



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 32
DE MADRID

ALCALA 540
28027 MADRID

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 32
CALLE ALCALA 540, EDIFICIO A Planta: 0
28027 MADRID
Teléfono: 91 1774832 Fax: 91 7434368

Solicitante: la entidad AYS GESTION GESACT con C.I.F. B13571641
Interés legítimo: Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

FINCA DE MADRID Nº: 18852
IDUFIR: 28136000052025

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE MADRID Nº: 18852
IDUFIR: 28136000052025

URBANA: Local de vivienda denominado vivienda dos, en planta baja general, del ala izquierda, de la casa en Madrid, Barrio de Villaamil, calle B, número seis. Tiene su entrada por la meseta de la escalera izquierda. Mirado desde la terraza o cubierta de la planta baja posterior a cuyo vuelo tiene dos huecos. Linda: por la derecha, con la vivienda uno de la escalera izquierda; por la izquierda, con la vivienda dos de la escalera derecha y por el fondo, con patio, al que tiene tres huecos y meseta de la escalera. Su superficie es de treinta y nueve metros ochenta y dos decímetros cuadrados. Su altura es de dos metros cincuenta centímetros. Cuota de comunidad: un entero setenta y nueve centésimas por ciento.

No coordinada con Catastro en los términos establecidos en la Ley 13/2015.

TITULARIDADES

| NOMBRE TITULAR | N.I.F. | TOMO | LIBRO | FOLIO | ALTA |
|----------------|-----------|------|-------|-------|------|
| JOSE BANUS SA | A28061562 | 343 | 240 | 97 | 1 |

100,00000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de división horizontal.

OBSERVACIONES: Según aviso del programa informático la Sociedad JOSE BANUS, S.A., se encuentra en situación concursal, figurando en el libro de incapacitados y en los libros de este Registro de la Propiedad, el asiento relativo a dicha situación concursal. Se trata de una consecuencia de lo dispuesto en el RD 685/2005 de 10 de junio sobre publicidad de resoluciones concursales y de la ORDEN JUSTICIA 3473/2005 de 8 de noviembre de difusión y publicidad a través de internet de resoluciones concursales, lo que impediría practicar anotaciones de embargo si el concursado fuera deudor, pues se considera que ese aviso informático de un libro oficial, cuyo gestión depende del Colegio de Registradores, tiene el mismo alcance que un asiento del libro de Incapacitados o que una consulta al FLEI.

CARGAS

V.P.O. (En finca de PROCEDENCIA: Carga por DIVISIÓN HORIZONTAL)
VIVIENDA DE RENTA LIMITADA DEL GRUPO PRIMERO.

Hipoteca a favor de ESTADO en garantía de: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS -SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA PESETAS de principal; Intereses remuneratorios: TRES ANUALIDADES AL CUATRO POR CIENTO. Intereses de demora: INCLUIDOS EN LA CIFRA DE COSTAS Y GASTOS. Costas y gastos SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS -TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS-. Plazo: TREINTA AÑOS a partir del 1 de abril de 1.964. Inscripción 2ª de fecha veinticuatro de noviembre de mil

novecientos setenta. En virtud de escritura otorgada en MADRID el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario de Madrid don Lamberto García Atance..

CONCURSO NECESARIO

CONCURSO NECESARIO: En el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, se tramita procedimiento concurso abreviado número 131/11, instado por el procurador don Carlos Saez Silvestre en nombre y representación de Nuevos Desarrollos Urbanísticos S.L., en el cual se dicto con fecha veinte de enero de dos mil doce auto declarando en concurso necesario al deudor José Banus S.A. con C.I.F. A-28061562, cuya parte dispositiva es como sigue: 1.- se declara en concurso, que tiene carácter de necesario al deudor Jose Banus S.A., con CIF número A-28061562, representada por el procurador Sr. Pujol Varela y asistida del letrado D. José Antonio Ruano García, a instancia del Procurador Sr. Saez Silvestre en representación de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, S.L., asistida del Letrado D. Fernando Soler Rodriguez; y se declara abierta la fase común del concurso; que se tramitará por los cauces del procedimiento abreviado concursal; 2.- Se suspende el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales; 3.- Se nombra a D. Antonio López Aparcero, abogado, miembro de la administración concursal con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior la-abogadosconcurralistas.com, calle Rafael Calvo, 42 Bajo Izq. 28010 Madrid -Tfno: 91 319 31 15/924 22 28 80-. Comuníquese el nombramiento a los interesados por vía telefónica o telegrama oficial, a fin de que en el plazo de cinco días desde su recibo comparezcan ante el Juzgado y manifiesten su aceptación o no el encargo o si concurre alguna causa de recusación; 4.- Requierase al deudor para que presente, en el plazo de diez días a contar desde la notificación del auto, los documentos enumerados en el artículo 6 L.Co.; 5.- Llámense a los Acreedores del concursado para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores. 6.- Anunciarse la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión en la Comunidad de Madrid. Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él; 7.- Anótese preventivamente en el Registro Mercantil de Madrid, Sección 8, Hoja 379.850, la declaración de concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, así como en los Registros Públicos en que figuren inscritos bienes del concursado, librando al efecto el oportuno mandamiento. Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Los respectivos oficios se entregarán al procurador de la solicitante que deberá acreditar en el plazo de cinco días haber procedido a su presentación. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el art. 323.4 del Reglamento del Registro Mercantil, una vez el deudor presente la documentación que se le requiere, se interesará del Registrador Mercantil la remisión de certificación del contenido de esta resolución a los registros de bienes que corresponda; 8.- Comuníquese la declaración del concurso al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgado de Primera Instancia, de lo Social y de lo Mercantil. Comuníquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial; 9.- Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deber hacerlo por medio de procurador y asistidos de letrado; 10.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso; 11.- Fórmese, con testimonio del presente auto, las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto; 12.- Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso. Aceptación Cargo Administrador Concursal: en Madrid a veinte de enero de dos mil doce ante su señoría y en presencia del secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, comparece don Antonio López Aparcero, C.I.F. 08.718.726-R, DESPACHO PROFESIONAL EN CALLE RAFAEL CALVO, 42, BAJO IZQ., 28010 MADRID, TFNO: 91 319 31 15 / 924 22 28 80 / 625 63 45 72, E-MAIL: josebanus@abogadosconcurralistas.com, Profesión: Abogado, acredita tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función aportando solicitud de ampliación de seguro de responsabilidad civil con la compañía Aon Affinity, Seguro Colectivo del Colegio de Abogados de Madrid, que queda unida al mandamiento, casado con régimen económico matrimonial de gananciales, manifestando el compareciente que le ha sido comunicado el nombramiento de administrador concursal de José Banus, S.A. con CIF A-28061562, que no está incurrido en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del cargo y que acepta el cargo para el que ha sido nombrado. Mediante providencia dictada el trece de julio de dos mil doce por don Francisco Javier Vaquer Martín, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, se hace constar que se tiene por recibido escrito de la Administración Concursal de fecha siete de junio de dos mil doce comunicando datos registrales de las fincas propiedad de la concursada donde ha de anotarse la declaración de concurso, entre las que se encuentra esta finca y otras cinco fincas más radicantes de este Registro y otras fincas más radicantes fuera de la demarcación de este Registro. En su virtud practico anotación preventiva de la expresada declaración de concurso necesario de la sociedad JOSE BANUS, S.A., la designación del administrador concursal y su aceptación, así como la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición de

la sociedad sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. Así resulta de certificación expedida por don José María Rodríguez Barrocal, Registrador Mercantil de Madrid el día dieciséis de Agosto de dos mil doce, de la anotación letra C referente a la anotación del concurso necesario del deudor José Banus S.A. que obra en el folio 140 del tomo 6936, sección 8ª, hoja M-112881, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil y a los efectos de que se practiquen los asientos correspondientes sobre los bienes de la citada sociedad declarada en concurso, y en la que se inserta el mandamiento y la providencia expresadas, que ha sido presentado a las diez horas y cinco minutos, del día veintitres de Agosto del año dos mil doce, con el asiento 1349 del Diario 36, a cuyo margen se indicarán las demás operaciones sobre cinco fincas más. Se practica también la anotación en el libro de Incapacitados, en el folio 6, del libro 2, anotación letra A. Según la anotación letra A de esta finca de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce.

CONVERSION A INSCRIPCION

En mandamiento librado el uno de julio de dos mil catorce, por la secretaria judicial del mencionado juzgado doña María Jesús Palmero Sandin, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 142, del tomo 6.936, hoja M-112881, inscripción 119ª, se hace constar que se ha dictado diligencia de ordenación de uno de julio de 2.014, por la citada secretaria del mencionado juzgado, de declara firme el auto de declaración de concurso de fecha 20 de enero de 2.012, que motivo la anotación letra A anterior, por lo que queda convertida en inscripción la citada Anotación letra A de esta finca. Así resulta de Certificación del Registro Mercantil de Madrid, de veinticinco de julio de dos mil catorce, expedida por don Miguel Seoane de la Parra, en la que se inserta el citado mandamiento, según inscripción de nueve de septiembre de dos mil catorce.

CONVENIO

En el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, se tramita Procedimiento Concursal número 131/2011 de la Sociedad José Banus S.A., en el que con fecha veintiocho de abril de dos mil quince se ha dictado Sentencia número 183/2015 por el Magistrado Juez Don Francisco Javier Vaquer Martín, de aprobación judicial del convenio. Del fallo de dicha Sentencia resulta, entre otros extremos lo siguiente: 1. Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por el concursado José Banus S.A., representada por el Procurador Sr. De la Cuesta Hernández -antes Sr. Pujol Varela- en escrito de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, con los efectos de los Art. 133 a 136 de la Ley Concursal; fijando el día inicial para el cómputo del calendario de pagos el de la presente resolución. 2. Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la Administración concursal; quedando sustituidos tales efectos, que no es el caso, por los establecidos en el convenio; y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala el art. 42 de la L. Co., que sí continuarán. 3. Se acuerda el cese en sus cargos de los administradores concursales, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento, que no es el caso; continuando los mismos a los meros efectos -intraprocesales- de la tramitación de la Sección de calificación. 4. No procede la formación de la Sección 6ª de calificación. En su virtud, tomo anotación preventiva de la sentencia aprobatoria del convenio, del cese de todos los efectos de la declaración del concurso en especial de las limitaciones de las facultades de administración y disposición por la concursada y del cese administrador concursal. Resulta de certificación expedida el trece de mayo de dos mil quince por el Registrador Mercantil don Mariano Álvarez Pérez, en la que se inserta la anotación preventiva letra D, por la que se toma anotación preventiva de la sentencia aprobatoria del convenio, del cese de todos los efectos de la declaración del concurso en especial de las limitaciones de las facultades de administración y del cese administrador concursal, que obra al folio 51 del tomo 32531 hoja M-112881, y del mandamiento que la causó, de veintiocho de abril de dos mil quince por doña María Jesús Palmero Sandin, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 6. Madrid, a diez de junio de dos mil quince.

En el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, se tramita Procedimiento Concursal número 131/2011, en el que figura como concursada la Sociedad Jose Banus Sociedad Anónima. En dicho Procedimiento el día veintitres de junio de dos mil quince se ha dictado resolución DECLARANDO FIRME la Sentencia aprobatoria del Convenio, convirtiéndose en inscripción la precedente Anotación preventiva B. Así resulta de certificación expedida el trece de julio de dos mil quince por el Registrador Mercantil don Jose María Mendez-Castrillon Fontanilla. Madrid, treinta de Julio de dos mil quince.

CONVERSION A IINSCRIPCION

En el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, se tramita Procedimiento Concursal número 131/2011, en el que figura como concursada la Sociedad Jose Banus Sociedad Anónima. En dicho Procedimiento el día veintitres de junio de dos mil quince se ha dictado resolución DECLARANDO FIRME la Sentencia aprobatoria del Convenio, convirtiéndose en inscripción la precedente Anotación preventiva B. Así resulta de certificación expedida el trece de julio de dos mil quince por el Registrador Mercantil don Jose María Mendez-Castrillon Fontanilla, en la que se inserta la anotación letra C y D, y de las inscripciones 118ª, 119ª y 120ª, referentes a la Sociedad Jose Banus S.A., obrantes a los

folios 140 y 141, ambos inclusive del tomo 6936 y folio 51 del Tomo 32531, Hoja número M-112.881 y del Mandamiento que causó la última inscripción, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, que motiva la presente. Inscripción 4ª al folio 182 del tomo 2151 libro 1680, de fecha 30 de Julio de 2015.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 16/07/2019, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es